

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de febrero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la coordinación) y Vicente Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de:
 - Dictar normas necesarias para mejorar la política migratoria interna y externa, la Superintendencia Nacional de Migraciones, así como la regulación de seguridad fronteriza, respetando los derechos de los niños y niñas y adolescentes y sin que ello implique la expulsión del país de uno o los dos progenitores por infracciones de carácter administrativo.
- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 07 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1350¹, mediante el cual se incorporan diversas disposiciones relativas al régimen de migraciones.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104°² de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo,

¹ Mediante Fe de Erratas de fecha 18 de enero de 2017 se incorporaron precisiones a fin de corregir errores materiales sobre el texto del Decreto Legislativo.

² Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

“(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo N° 1350 establece principalmente lo siguiente:

- Se reconoce la protección de derechos fundamentales para personas en situación de vulnerabilidad (artículo 11°).
- Se especifican calidades migratorias para los extranjeros, como de índole temporal o residente (artículo 15°).
- Crea el Registro de Información Migratoria (RIM) como plataforma de interoperabilidad del Estado (artículo 24°).
- Se incorporan disposiciones relativas a las actividades de cooperación de los extranjeros, como voluntarios, miembros de Entidades e Instituciones de Cooperación Internacional, así como la posibilidad de suscribir contratos de trabajo o prestación de servicios en el sector público, entre otros (artículo 29°).
- Finalmente, se deroga el Decreto Legislativo N° 703 y sus normas modificatorias.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

5. **CALIFICACIÓN**

El Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, se marca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 2 inciso f); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de febrero de 2017



Milagros Takayama Jiménez
(Accesitaria de la coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Javier Velázquez Quesquén
(miembro)

